

SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2013.

DOMINGO 10 DE MAYO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.—Circular.

Habiendo hecho presente á este ministerio la academia de la Historia, al evacuar un informe que se le pidió con motivo de la proyectada traslacion á la iglesia catedral de Barcelona de los restos mortales del conde Berenguer III, que, segun noticias seguras, los sepulcros de los Reyes de Aragon que se hallaban en el monasterio de Poblet habian sido profanados en la época de 835, quebrantándose las urnas que contenian sus cenizas; se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar que no solo se la informe circunstanciadamente acerca del estado en que se halle el panteon de Poblet, sino que todos los gefes politicos remitan á este ministerio noticia de los templos de su respectiva provincia en que existan sepulcros que, por serlo de Reyes ó personajes célebres, ó por la belleza y mérito de su construccion, merezcan conservarse cuidadosamente; entendiéndose lo mismo respecto de cualquier otro monumento no cinerario que sea digno de mencionarse. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1840.—Armendariz.—Sr. gefe politico de.....

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 2 de Mayo.

No hubo bolsa el 1º con motivo de ser los dias del Rey.

El Parlamento inglés ha vuelto á comenzar sus sesiones interrumpidas por las vacaciones de Pascuas. Mr. Hume ha pedido datos sobre el estado de las negociaciones con los Estados Unidos sobre el asunto de las fronteras del Maine. Lord John Russell ha diferido su respuesta hasta el dia siguiente.

Una comision nombrada por la Cámara de los Comunes para presentar un informe sobre la eleccion de Mr. Manners Sutton, diputado por Cambridge y nieto del antiguo presidente (speaker), hoy lord Canterbury, ha declarado nula aquella eleccion, y al candidato culpable, por medio de sus agentes, de corrupcion electoral. (Debats.)

Un tiempo magnífico ha favorecido los dias del Rey. Desde por la mañana la muchedumbre se encaminó á las Tullerías, la plaza de la Concordia, hermoseada con sus dos nuevas fuentes, y á los Campos Elíseos, donde estaban las orquestas, los palos de cucaña &c., así como para gozar del espectáculo de las pantomimas militares. Iguales alicientes presentaba la barrera del trono. La estatua de la Libertad, colocada dos dias antes sobre la columna de Julio, reunia numerosos amigos del arte y de la gloria nacional. Un sentimiento de gozo y de profunda seguridad se manifestaba por todas partes.

A las once recibió el Rey á los ayudantes de campo y á los oficiales de ordenanza de S. M. y de los Príncipes, y en seguida á todos los principales funcionarios, al cuerpo diplomático, y á los individuos de las Cámaras que pasaron á felicitarle.

Las iluminaciones y los fuegos artificiales terminaron dignamente los regocijos de este dia.

Se han distribuido limosnas domiciliarias en los doce distritos por conducto de la autoridad municipal. (Id.)

Escriben de Tolon el 29 de Abril:

El buque de vapor del Estado el *Grondeur* ha anclado

hoy en nuestra rada: habia salido de Argel en la noche del 24. Corria generalmente la voz de que el mariscal gobernador se habia apoderado de un rebaño considerable, tomando así represalias con las tribus que han robado poco há nuestras bestias en los alrededores de la Casa Cuadrada.

Habian comenzado las operaciones militares. Se asegura que inmediatamente despues de celebrarse el casamiento del duque de Nemours, volverá el Príncipe de Joinville á encargarse del mando de la fragata la *Belle-Poule*, que sigue anclada en este puerto. (Constitutionnel.)

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTÚRIZ.

Sesion del dia 9 de Mayo.

Se abrió á la una y cuarto con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de Actas proponiendo la admision del Sr. conde de Ayamans, Diputado electo por las islas Baleares.

Se leyó y pasó á la comision la lista de las peticiones presentadas desde el dia 18 del mes pasado hasta el de la fecha.

Se dió cuenta de varios nombramientos hechos por las secciones.

Se leyó una proposicion de ley de los Sres. Amor y Palarea para que se declaren válidos los decretos de las Cortes que concedian gracias, honores y distinciones en tiempo del régimen constitucional.

Apoiada por el Sr. Amor, se tomó en consideracion y pasó á las secciones.

Se leyó una proposicion de ley sobre indemnizacion á los partícipes legos de diezmos, firmada por los Sres. Galiano, Santisteban y otros.

El Sr. GALIANO: Señores, es tan importante la materia de que trata la proposicion que en union de mis dignos compañeros he tenido el honor de presentar, cuanto la hora en que sale á plaza esta cuestion es desgraciada. Se trata hoy precisamente de individuos que han sido, no diré despojados, porque si yo los encontrase despojados no haria esta proposicion, sino de individuos que por medio de una ley han perdido sus bienes y tienen derecho á ser indemnizados. Este derecho, señores, que está consignado en todos los principios de justicia, que reconocen hasta los Gobiernos despóticos, aunque no lo observen, que todas las Constituciones libres consagran en sus primeras páginas, tiene á su favor un artículo expreso de la Constitucion que nos rige.

En efecto, el art. 10 de la Constitucion dice que ningun español podrá ser despojado de su propiedad sino por causas de utilidad pública, previa la correspondiente indemnizacion; ahora bien, los partícipes legos se hallan hoy despojados de aquella renta que tenian, y que les correspondia; y si la indemnizacion no ha sido previa, es menester que llegue ese tiempo, y ese tiempo creo que ha llegado. Ya, señores, en España, por efecto del Gobierno despótico, bajo el cual hemos vivido, se ha mirado por bastante tiempo con sumo desduido el despojo de los bienes á los particulares, y por cierto que á pesar de los encomios que con razon se dan á los Gobiernos constitucionales, y á pesar de los clamores que se levantan contra el Gobierno pasado, desde que hemos recobrado la libertad, semejantes en esto á otros pueblos que por revoluciones la han obtenido, el respeto á la propiedad no ha sido mayor que lo era en tiempo de Calomarde. Se trata sin embargo, señores, de curar este mal; inútil es decir que la indemnizacion es legitima, que es con arreglo á las leyes, con arreglo á la Constitucion y á los principios reconocidos en ella; el mismo desduido con que se ha mirado esta materia indica el principio, que si bien está consignado en las leyes, no está todavía bastante grabado en los pechos de los españoles.

Señores, cuando se trata de indemnizar á los partícipes legos todo el mundo no repara mas que en la excesiva cantidad; verdad es que es excesiva; pero ya ha llegado el tiempo de que se trate de cumplir nuestras obligaciones. Muchos dicen: corran estos la misma suerte que los acreedores del Estado: no, señores; estos individuos han sido despojados en virtud de una ley hecha en Cortes, y á ellas toca reparar este daño. Por consiguiente en cuanto al principio de indemnizacion no habrá disputas; mas en cuanto á su aplicacion sospecho yo que habrá bastante desduido, y por parte de algunos repugnancia; sin embargo, este es el caso de aplicar la célebre palabra de un célebre revolucionario frances, que al ver que la Asamblea constituyente se lanzaba en la carrera del despojo de las propiedades, prorumpió en aquella expresion que siempre debe estar grabada en el ánimo de una nacion: "quieren ser libres, dijo, y no saben ser libres." Si, señores, es menester que seamos justos con los partícipes legos lo mismo que con los demas.

Hay ademas una cosa que hace llamar la atencion hácia estos desgraciados, porque desgraciados son, pues que se hallan despojados de sus bienes; que muchos de ellos se hallan en una clase elevada: aqui diré yo á las Cortes de España lo que dijo en una época de ignorancia y despotismo el célebre Cervantes: "hallan en mí mas compasion las lágrimas del pobre que justicia las informaciones del rico;" yo digo las informaciones de los que fueron poderosos, porque hoy trocada absolutamente la fortuna, los que en otro tiempo estaban en el poder suelen ser los mas abatidos, y no creo que una nacion elevada y generosa se complazca vilmente en la miseria de aquel á quien un tiempo miró con respeto.

Inútil es, señores, extenderme mas sobre el principio, porque no se puede negar. En cuanto á los medios que hay, señores, de indemnizar, uno de ellos no le nombraré, aunque me temo mucho que entre en algunas cabezas; es el de no indemnizarlos de manera alguna: el otro es muy parecido, es decir, que se les indemnizará, y no pensar en ello: tambien en este me temo yo que piensen algunos: el tercero es indemnizarlos por medio de títulos de la deuda. Señores, este es uno de los medios de indemnizacion mejores; pero habiéndose presentado ya en otra parte y sido desechado, no tendria por oportuno reproducir ese proyecto, porque es de temer que aunque aqui le adoptásemos, alli vendria á padecer naufragio: ¿qué resta pues? El pago en dinero es absolutamente imposible. ¿Pues en qué se les ha de pagar? No puede ser en otra cosa que en bienes nacionales por la misma grandezza del capital. Quizá la mayor parte de los que no me oyen estará ignorante de que el importe del capital que se trata de reintegrar asciende á 700 millones aproximadamente: la cantidad, como se ve, es considerable; pero no creo que por esto nos hayamos de retraer de su pago, á no ser que queramos hacer una ley de abolicion de la deuda, á la cual no seria yo quien la diese mi voto. Por consiguiente la grandezza del capital de 700 millones es una de las razones que deben hacer adoptar el único medio que puede pedir cantidad tan considerable. En cuanto á los pormenores no seré tan obstinado que me empeñe en que todos ellos hayan de observarse al pie de la letra; nos hemos fijado en censos porque nos ha parecido el medio mas oportuno.

Hay algun artículo que puede llamar la atencion, cual es el que pide en que puedan señalar las fincas con que pretenden se les haga la indemnizacion; pero como se extiende este derecho, no solo á todos los otros partícipes, sino á todos los españoles, la cláusula nada tiene de favorable.

Por consiguiente, Señores, contento ya con haber presentado en union de mis compañeros, contento con que las Cortes españolas den ejemplo de que no es para ellas palabra vana la *justicia*; contento con que el artículo de la Constitucion que trata de la propiedad, no será una mentira; ruego al Congreso tome en consideracion este proyecto para que despues la comision á que haya de pasar le dé la perfeccion que no le hemos podido dar los que nos hemos llevado del deseo de hacer justicia á una porcion de españoles.

Varios Sres. Diputados de la izquierda piden que la votacion sea nominal.

A peticion del Sr. Alvaro se vuelve á leer la proposicion.

Un Sr. Diputado pide que se lea el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre la dotacion del culto y clero.

Está suspensa la discusion ínterin van á buscar el documento cuya lectura se habia pedido.

El Sr. PRESIDENTE: Ha ocurrido un incidente: un señor Diputado, no permitiendo el reglamento que hable mas que el autor de la proposicion, y no pudiendo usar de la palabra, ha pedido para fundar su voto que se lea el proyecto de ley presentado por el Gobierno para la dotacion del culto y clero: desgraciadamente no está aqui el Secretario de la comision el Sr. Peña Aguayo, y no se ha impreso en el Diario. Con esto creo que quedará satisfecho el Sr. Diputado.

Se procedió á la votacion nominal y fue tomado en consideracion el proyecto por 69 Sres. Diputados que dijeron sí contra 28 que dijeron no.

Pasa dicho proyecto á las secciones para el nombramiento de comision.

El Sr. MENDIZABAL pide la palabra para excitar á la comision encargada de examinar el proyecto de ley sobre recompensas militares, á fin de que activara esta sus trabajos.

El Sr. PACHECO, como individuo de dicha comision, manifiesta al Congreso que esta no se habia olvidado de su encargo; y que estando conforme en los principios, habia pensado oír al Gobierno, no pudiendo extender su dictámen hasta tanto que esto se hubiera verificado.

El Sr. TEMPRADO pide que la mesa recuerde por segunda vez al Gobierno la interpelacion que habia ya anunciado sobre indemnizacion á los patriotas y pueblos que habian padecido en la presenle guerra.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa dará cuenta de ello al Gobierno.

Orden del dia.—Continúa la discusion pendiente sobre

dictámenes de la comision de Peticiones que quedó pendiente en el señalado con el núm. 47.

Núm. 47. D. Manuel de Artola, brigadier de infantería de los ejércitos Nacionales, y comandante que fue del 2º batallón del regimiento infantería de Guadalajara en 1823, hace presente al Congreso que dicho batallón formaba parte de la brigada del tercer ejército de operaciones que en Mayo del propio año quedó de guarnicion en esta capital hasta la llegada de la vanguardia del ejército francés; que por decreto de las Cortes, dado en Sevilla en 22 de Julio inmediato, fueron declarados beneméritos de la patria el teniente general D. José Zayas, y los gefes, oficiales y tropa que componian la brigada que en el día 20 del expresado mes de Mayo salvaron esta capital de los horrores con que la amenazaban la division facciosa de Bessieres que llegó á penetrar en ella, y que repelida de aquí y derrotada en las afueras de la puerta de Arenal, dejó una multitud de muertos y heridos y algunos reventares de prisioneros; que por otro decreto de las mismas Cortes, dado en Cádiz en 4 de Agosto del propio año, se hizo otra declaracion de igual naturaleza á favor de los gefes, oficiales y demas individuos que se mantuvieron fieles á sus juramentos y no tomaron parte en la defeccion que ocurrió en esta capital; que habiendo acudido el exponente al inspector de infantería en reclamacion de los diplomas correspondientes, se le contestó, que si bien se le consideraba comprendido en las expresadas declaraciones, no habiendo sido estas revalidadas en las Cortes constituyentes de 36 á 37, estaban sin fuerza ni validez; por todo lo cual, y habiendo muerto el general Zayas, y habiendo declarado la Regencia que se estableció aquí por los franceses que dicho regimiento fuese borrado de la lista del ejército español, con otras penas á todos los individuos del ejército constitucional que tuvieron parte en aquel glorioso hecho de armas, pide: primero, que se revaliden aquellos decretos; segundo, que se recomiende al Gobierno de S. M. la memoria del expresado regimiento, para que vuelva á formar parte del ejército á la primera oportunidad; y tercero, que se excite al mismo Gobierno para que conceda la cruz de S. Fernando á los individuos existentes que tomaron parte en la referida accion, que sobre distinguida, fue de una consecuencia inapreciable por haber salvado la capital de la monarquía del saqueo y asesinatos con que la amenazaban los facciosos y sus partidarios.

La comision se ha enterado detenidamente de esta solicitud, y está persuadida del importante servicio que la brigada referida y el patriota general que la mandó prestaron á la causa pública, y con especialidad á esta heroica villa en aquel día memorable, salvando á sus habitantes de los horrores de una reaccion atroz y sanguinaria, que dirigida por un extranjero desleal é ingrato, es incalculable hasta dónde habria ido; pero debiendo circunscribir su parecer á los estrechos límites que le prescribe el reglamento, es de opinion que en cuanto al primer extremo se tenga presente en tiempo oportuno, quedando copia al efecto en la secretaría; y que para lo relativo al segundo y tercer extremo, pase original al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. SAN MIGUEL: La comision hace justicia á este señor que pide el cumplimiento de recompensas.

La reclamacion comprende dos puntos: primero el cumplimiento de esas gracias, y segundo que vuelvan á formar parte del ejército los dos cuerpos de Guadalajara y Lusitania, por los servicios eminentes que prestaron y de que el Sr. Amor nos ha hecho una relacion exacta.

Reclaman el cumplimiento de una ley, y en punto á esto los Sres. Amor y Palarea nos han presentado un proyecto para que abraza estas gracias.

Hasta este punto la comision ha llenado cumplidamente mis deseos; pero quisiera al mismo tiempo que se comprendiera una indemnizacion moral de los daños causados, y que se restablecieran esos dos regimientos.

El Sr. PALAREA, como de la comision: El Congreso ha visto que todos los señores que han hablado han apoyado el dictamen de la comision, porque han reconocido la justicia y el mérito del Sr. general Amor y el que contrajo igualmente el general Zayas el 20 de Mayo. De consiguiente parecia que la comision no debia hablar; sin embargo, necesita explicar las razones que ha tenido para presentar este dictamen.

La comision no es reaccionaria: la comision sin embargo se cree en el deber de ser justa, y por lo mismo ha recordado estos hechos para que se tengan presentes en tiempo oportuno, y un individuo de ella ha hecho una proposicion para que se revaliden las gracias, en el cual tendrá tambien lugar lo que pide el Sr. San Miguel de que se restablezcan esos regimientos.

Pero, señores; es tanto mas notable la interpretacion que se da por las oficinas al decreto de las Cortes, cuanto que habia ya una resolucion tomada por el Gobierno constitucional; pero como quisiera que otros muchos decretos en las Cortes de 37 y 38 se han tenido á bien declarar en su fuerza y vigor, parecia natural que estos mismos decretos de aquella época debian de tener igual fuerza.

Yo, señores, no trataré de recordar la época del año 33, época de desengaños, de sufrimientos y de prueba; no trato de recordarla; pero entre los hombres que en aquella época se distinguieron fueron los de la benemérita division del general Zayas, que salvaron á la capital de los crímenes en que estaba amenazada por esos hombres que decian en el año 12: Viva José! por los mismos que en el año 14 gritaban: Viva el Rey absoluto! y por los que proclamaban el año 20 la Constitución; pues todos estos fueron batidos por la division de Zayas, despues de no haber dejado de omitir medio alguno á fin de traerlos á la razon; y cuando dieron esta heroica muestra esos hombres, que debian declararse beneméritos de la patria, se encuentran declarados asesinos del pueblo de Madrid.

La comision en vista de esto ha pedido que se tenga presente en tiempo oportuno, que será cuando se discuta nuestra proposicion de ley.

El otro punto es relativo á la concesion de la cruz de San Fernando para los individuos que existen de aquella division. Esta es cosa del Gobierno, y por eso pide que pase á él.

El segundo es para que se restablezcan los regimientos de Lusitania y Guadalajara. Esta tambien es atribucion del Gobierno, y en ella, como en la anterior, ha pedido que pase al Ministro de la Guerra.

Por tanto me parece que no debo molestar mas la atencion

del Congreso, al cual pido que apruebe el dictamen de la comision.

El Sr. SANCHE dice que únicamente toma la palabra para manifestar que no debe quedar memoria del decreto de 30 de Mayo expedido por la regencia, por ser hijo de una reaccion consentida por un Gobierno débil; decreto por el cual se le declaró al benemérito general Zayas asesino de los habitantes de Madrid, cuando si no hubiese sido por él, la capital no se hubiera podido librar de los desórdenes, asesinatos, incendios y desgracias que tan próximas tenia. Por esta razon, y por creerse en el caso de dar un testimonio de gratitud al digno y benemérito general Zayas, es por lo que dice que se ha levantado únicamente; y añade que no puede menos de apoyar el que se dé un testimonio de una manera explícita de todo cuanto hizo el distinguido general Zayas; testimonio que no podrá menos de ser grato á todo hombre honrado.

El Sr. PALAREA: La comision ha dado un testimonio en favor del distinguidísimo general Zayas. Yo como compañero suyo en la desgracia, y como compañero en la graduacion que tengo, no podia dejar de cumplir con este sagrado deber; y la comision, toda impregnada en los mismos sentimientos, tampoco ha podido dejar de darle. Y es un deber, señores, porque acaso ese distinguidísimo general habrá muerto en la desgracia con el sentimiento de aparecer ante su patria como asesino.

Vuelto á leer el dictamen, fue aprobado.

Lo fue sin discusion el 48, relativo á una exposicion de dos oficiales de Marina, que pedian al Congreso se diese orden al ministro principal del departamento para que les ponga en posesion del aumento de retiro con que se consideran agraciados, en virtud del decreto de las Cortes de 20 de Octubre de 1820, restablecido por otro de 25 de Setiembre de 1837.

La comision opinaba que pasase esta peticion al Sr. Ministro de Marina.

Se leyó el 49, relativo á una exposicion del ayuntamiento de Barcelona, en que solicita de las Cortes que se sirvan declarar que há lugar á exigir la responsabilidad al Sr. Don Saturnino Calderon Collantes, Ministro que ha sido de la Gobernacion, por la expedicion de la Real orden de 24 de Noviembre último, en la que infringiendo la Constitucion y las leyes, se previene que no se aumente la Milicia nacional de aquella capital sin el Real beneplácito; haciendo efectiva dicha responsabilidad segun la facultad 4ª que el art. 40 de la Constitucion concede á las Cortes.

La comision, no viendo en esa disposicion ninguna infraccion de la Constitucion ni de las leyes, y que antes bien considera la Real orden dirigida principalmente á poner la misma Constitucion y leyes á cubierto de atentados que pudieran atacar su existencia muy directamente, opina que la solicitud del ayuntamiento de Barcelona no debe tomarse en consideracion; y con arreglo al art. 125 del reglamento, propone al Congreso tenga á bien resolver que no há lugar á deliberar.

El Sr. VIADERA dice que le es sensible el ver desocupado el banco de los Sres. Ministros, porque desearia que le diesen algunas explicaciones sobre este asunto.

Que el art. 77 de la Constitucion dice que habrá en cada provincia cuerpos de Milicia nacional, cuya organizacion y servicio se arreglarán por una ley especial.

Manifiesta S. S. que por todos los decretos, órdenes y reglamentos posteriores se manda que todo español desde la edad de 18 años á la de 50, en quien concurren las circunstancias prevenidas por la ley, está obligado á alistarse en las filas de la Milicia nacional; y al mismo tiempo se manda á los ayuntamientos que todos los años por el mes de Enero alisten á los que tengan la edad competente y los requisitos prevenidos. Que en el art. 2º de la ley que dieron las Cortes constituyentes se decia ademas que se excluyesen del alistamiento á las personas que por sus ideas en favor al bando rebelde no merecen incluirse.

Todas estas leyes dice S. S. que se hallan contrariadas por la Real orden de que se queja el ayuntamiento, la cual impidió que tuviese efecto el alistamiento de los ciudadanos é impidió tambien el ingreso en la Milicia.

Se extiende S. S. en seguida en hacer presente los motivos en que el ayuntamiento de Barcelona se apoya para hacer la exposicion; y concluye diciendo que considera impropio el dictamen de la comision, por lo cual espera que la misma se sirva retirarlo para reformarlo del mejor modo que proceda, proponiendo que la peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

El Sr. COMA manifiesta que está muy conforme con que el Congreso apruebe el dictamen tal como lo presenta redactado la comision, pues cree que hay razones de conveniencia para no dar á la Milicia de Barcelona la latitud que queria darle el ayuntamiento de aquella ciudad.

El Sr. QUIJANA, considerando la cuestion bajo otro punto de vista, dice que en exposiciones de esta naturaleza no se debe proponer nunca la fórmula de no há lugar á deliberar, sino la de que se tenga presente para tiempo oportuno; porque aunque sospecha que la representacion es infundada, cree que deberia quedar en el Congreso para que si algun Sr. Diputado queria enterarse mas circunstanciadamente de este asunto, y hacer uso de su iniciativa, se nombrase en ese caso una comision especial que diese su dictamen sobre el particular.

El Sr. PERPIÑA empezó manifestando que todo el discurso del Sr. Viadera habia girado bajo la suposicion de que se habia dado una disposicion en virtud de la cual no se podia aumentar la Milicia, y que esta suposicion no era exacta, puesto que lo que se prevenia por aquella Real orden era que no se pudiese hacer sin conocimiento de S. M. y sin una estricta sujecion á lo dispuesto en la ley.

Añade que esta disposicion, lejos de ser poco conforme como se ha dicho, es la que se debió adoptar cuando en el mismo oficio que dirigió el Sr. general Seoane se manifestaba que este proyectado aumento habia producido una alarma grande en las personas de todas las opiniones politicas de Barcelona.

Hace presente que el Sr. Viadera se equivocó cuando dijo que en Barcelona habia sorprendido desagradablemente la Real orden; pues es sabido que fue recibida con el mayor agrado y satisfaccion, y aplaudida por todos los amigos del orden y de la libertad.

Que no tuvo razon el Sr. Quijana para suponer que no se podia resolver sobre esta peticion no há lugar á deliberar, porque esta decision solo puede tomarse cuando el asunto no es de las facultades del Congreso; pues el reglamento no marca las condiciones que deben mediar para que la comision proponga estas resoluciones. Y por último, que debe decidirse lo que expresa el dictamen, porque siempre queda la peticion en el archivo, y los Sres. Diputados pueden promoverla cuando juzguen oportuno.

El Sr. VIADERA manifiesta que no hubo motivo alguno para expedir la Real orden, y que al contrario se perjudicó gravemente á la Milicia nacional, que por el excesivo recargo que sufría á causa de no haber en Barcelona tropas del ejército, estaba reclamando continuamente se incluyesen en esta los muchos que por la ley debian estar alistados en sus filas.

El Sr. QUIJANA dice que no es cierto como ha supuesto el Sr. Perpiña que el Ministro previniese solamente en esa Real orden que se cumpliera la ley, pues lo que mandó fue que se suspendiese la ejecucion hasta nuevo aviso del Gobierno, principal motivo por que se pide que se exija la responsabilidad, porque ningun Ministro tiene facultad para suspender ni cortar el efecto de las leyes.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Siendo yo Ministro de la Gobernacion cuando se expidió la Real orden á que alude la peticion de que se trata, he creido de mi deber sincerarme de los graves cargos que así en esta ocasion como en otra se me han dirigido por haberla suscrito.

Esto es tan fácil, señores, que yo me felicito de que se me presente esta ocasion de justificar un acto de mi administracion como consejero de la corona.

Se trata, señores, de la Real orden de 24 de Noviembre último, que tuve el honor de proponer á S. M., y en ella no solo se aprobó la conducta del general segundo cabo, cuando en uso de las facultades que le competian por el estado excepcional en que se encontraba aquella ciudad no tuvo por conveniente aprobar el aumento de la Milicia nacional que aquel ayuntamiento pretendia, se dispuso que no solo no se aumentase por entonces dicha Milicia de Barcelona, pues que cuando llegase el caso del aumento, se pusiese en noticia del Gobierno para su conocimiento y aprobacion, para que se verificase con estricta sujecion á lo dispuesto por la ley.

Por esta disposicion se dice que se ha violado un artículo constitucional y varios de la ordenanza de Milicia nacional. Ambas cosas son inexactas. El artículo constitucional que tantas veces se ha repetido, lo que dice es que habrá en toda la monarquía cuerpos de Milicia nacional, pero no fija el número de que se han de componer, ni la forma en que se ha de hacer el alistamiento ni las autoridades que han de estar encargadas de él, y la Real orden que tuvo la honra de presentar á la aprobacion de S. M. no infringe esto, pues que no manda que dejen de existir estos cuerpos ni en Barcelona ni en ninguna otra parte de la provincia. Si así se hubiese mandado habria lugar á exigir la responsabilidad; pero no hay nada de eso. Mas inexacto es aun decir que se han infringido artículos de las ordenanzas de la Milicia nacional. Esta asercion podrá tener fuerza para aquellos que no esten enterados del reglamento de la Milicia nacional, y yo disculparia que no tuviera ese conocimiento á cualquiera otro que no fuese el Sr. Viadera, el cual antes de pedir que se exija la responsabilidad á un consejero de la Corona, deberia enterarse de la legislacion que rige sobre la materia.

Señores, las atribuciones del Gobierno en esta materia son tan latas, que no tienen limite de ningun género. El Gobierno es árbitro de disponer el aumento ó la disminucion de la Milicia de cualquiera provincia; es árbitro de arreglarse á la ordenanza de la Milicia ó de prescindir de ella, y esta facultad está concedida al Gobierno por las Cortes, como lo comprueba un decreto dado en 18 de Noviembre de 1837 que voy á tener el honor de leer.

(Leyó dicho decreto, en que se autoriza al Gobierno para que pueda disponer la expulsion de las filas de la Milicia de los que no le inspiren confianza, y la inclusion de los que se la merezcan, aunque no sean llamados por la ley.)

Se ve pues, Señores, que en esta ley se quita al Gobierno todo límite para determinar la inclusion y expulsion de las filas de la Milicia. Si considera que hay necesidad de aumentarla, debe y puede aumentarla; si considera que es necesario que se excluyan personas que no merecen su confianza, tiene facultad para excluirlas.

Pues ahora bien, cuando en virtud de esta ley estaba el Gobierno con facultad tan omnimoda ¿habia llegado el caso de usar de ella, diciendo la autoridad encargada de la observancia del orden público que peligraria este si se concedia el aumento pedido en la Milicia de aquella ciudad? Prescindiendo de los motivos que tuviera para decirlo; este es un terreno demasiado delicado para que yo pueda entrar en él: diré solamente que el general segundo cabo de Cataluña, el Sr. Seoane, manifestó terminantemente al ayuntamiento en comunicaciones que estan impresas y comunicó al Gobierno, que consideraria altamente comprometido el orden público si por la autoridad se accediese al aumento de la Milicia de Barcelona, porque solo tenia por objeto barrenar la institucion de la Milicia actual existente, y dar en ella una influencia absoluta á personas enteramente indignas de pertenecer á ella.

Cuando el general Seoane hablaba en estos términos al ayuntamiento de Barcelona, cuando lo decia al Gobierno, cuando hacia exclamaciones tan sentidas para retraerle de acceder á la peticion del ayuntamiento ¿podrá el Gobierno dejar de usar de la disposicion que se le concede? Harto culpable hubiera sido el ministro que hubiera accedido á ese aumento; y si ahora se le hacen cargos por haber hecho esto, otro día se le harian en otra forma; los clamores serian de otro género, porque serian efecto de males ya ocurridos, cuando ahora solo son efecto de males que se presume que podrán ocurrir.

Digase ahora si el ministro á quien se pretende exigir la responsabilidad pudo obrar con mas circunspeccion, con mas tino y con mas imparcialidad en la Real orden que he citado.

Pasa S. S. á apoyar los términos en que está redactado el dictamen de la comision, y concluye manifestando que ahora y siempre estará dispuesto á contestar á cuantos cargos puedan dirigirsele sobre cualquiera de los actos de su administracion.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictamen de la comision.

TERCERA CLASE.

D. Juan Bautista Bravo, notablemente aprovechado.
Ademas fueron aprobados siete alumnos de esta clase.

Preguntas.

Las mismas que la clase cuarta.

SEGUNDA CLASE.

D. Manuel Bassarrate, notablemente aprovechado.
D. Ricardo Martí, id.
Ademas fueron aprobados tres alumnos de esta clase.

Preguntas.

Las mismas de la clase anterior.

La lista de preguntas es del profesor D. Ricardo Amezaga.
Corresponde exactamente con las actas y expedientes de los exámenes que obran en esta secretaría de mi cargo. Madrid 5 de Mayo de 1840.—Agapito García de García, secretario.
Vº Bº=Dr. Gomez.

ELEMENTOS INFERIORES.—Geografía é historia.

Comision de exámen.—El Sr. D. Manuel Ventura Gomez, director; D. Nemesio de Lallana; D. Fausto de Vega y Don Rafael Astiria, profesores.

QUINTA CLASE.

D. Antonio Herreros, notablemente aprovechado.
D. Ezequiel Gonzalez de Anton, id. id.
D. José Cintora, id. id.
D. Miguel Maestre, id. id.
D. Baltasar de la Fuente, id. id.
D. Enrique de Alvarado, id. id.
Ademas fueron aprobados 15 alumnos de esta clase.

Preguntas.

28. ¿Cómo se halla la diferencia de latitud de dos lugares?
16. ¿Qué es día artificial?
15. ¿Qué es día natural?
36. ¿Qué division se ha hecho del mar?
2. ¿En cuántas partes se divide la geografía?

CUARTA CLASE.

D. Miguel Idigoras, notablemente aprovechado.
D. Joaquin Molero, id. id.
D. Manuel Ovilo, id. id.
Ademas fueron aprobados 11 alumnos de esta clase.

Preguntas.

25. ¿Cuáles son los principales rios de Europa?
33. ¿Cuáles son los principales montes de la Oceania?
37. ¿En cuántas provincias está dividida España en la actualidad, y cuáles son?
58. ¿Cuál era la division del territorio español antes de la division actual?
52. ¿Cuáles son los principales montes de América?

TERCERA CLASE.

D. Juan Bautista Bravo, notablemente aprovechado.
Ademas han sido aprobados siete alumnos de esta clase.

Preguntas.

5. Referir la fundacion de Roma al diluvio universal.
25. ¿Cuántos fueron los Reyes de Israel desde que este reino se separó del de Judá, y como se llamaron?
15. ¿Cuál fue el segundo cautiverio que padecieron los israelitas en tiempo de los jueces?
59. ¿Quiénes eran los arcontes?
47. ¿Cómo se repartió el imperio de Alejandro despues de la muerte de este Monarca?

SEGUNDA CLASE.

D. Ricardo Martí, notablemente aprovechado.
D. Martín Urrengochea, idem.
Ademas han sido aprobados tres alumnos de esta clase.

Preguntas.

8. ¿Cuándo se instituyeron los tribunales, y con qué motivo?
43. ¿Qué españoles ocuparon el trono del imperio romano?
25. ¿Cuál era el objeto de la ley Licinia?
6. ¿Quiénes fueron los primeros cónsules?
27. ¿Qué conducta observó el Senado con el cónsul despues de la batalla de Canas?
La lista de preguntas es del profesor D. Fausto de Vega.
Corresponde exactamante con las actas y expedientes de exámen que obran en esta secretaría de mi cargo. Madrid 5 de Mayo de 1840.—Agapito García de García, secretario.
Vº Bº=Dr. Gomez.

Lenguas castellana y latina.

Comision de exámen.—El Sr. D. Manuel Ventura Gomez, director; D. Agapito García; D. José Igartua, y D. Cesáreo Lopez, profesores.

QUINTA CLASE.

D. Miguel Maestre, notablemente aprovechado.
D. Baltasar de la Fuente, id. id.

Ademas han sido aprobados 17 alumnos de esta clase.

Preguntas.

7. ¿En qué se divide el nombre por razon de su especie?
20. ¿Qué es declinacion en latin? ¿Cuántas son las declinaciones de los nombres sustantivos?
5. ¿Qué es nombre?
25. ¿Hay declinaciones de nombres adjetivos?
42. ¿Qué es raiz en el verbo? ¿Cuántas son las raices de donde se forman todos los tiempos?

CUARTA CLASE.

D. Gerónimo Tintero, notablemente aprovechado.
Ademas han sido aprobados 14 alumnos de esta clase.

Preguntas.

7. ¿Qué nombres latinos de la tercera declinacion terminan el acusativo del singular en em ó im, y el ablativo en é ó e?
19. ¿Cuáles son los adverbios que significan tiempo?
21. ¿Cuáles son los adverbios de cantidad?
42. ¿Qué orden guardan las conjunciones en la oracion?
56. ¿Qué son conjunciones adversativas, y cuáles son?
La lista de preguntas es del profesor D. José María Igartua.

TERCERA CLASE.

Han sido aprobados en esta clase seis alumnos.

Preguntas.

25. ¿Qué caso piden los verbos compuestos de preposicion?
41. ¿El nombre sustantivo opus, qué caso pide?
42. ¿El nombre que significa el precio, tiempo determinado, en qué caso se pone?
25. ¿Hay algunos verbos que toman dos acusativos?
La lista de preguntas es del profesor D. Cesáreo Lopez.

SEGUNDA CLASE.

Hay tres alumnos de esta clase aprobados.

Preguntas.

5. ¿A qué principios generales se reduce la elipsis?
58. ¿Qué armas usaban los romanos?
29. ¿Qué objeto tiene la interrogacion?
46. ¿Qué se entendía entre los romanos por orden ecuestre?
7. ¿Qué es silepsis?
La lista de preguntas es del profesor D. Cesáreo Lopez.
Corresponde exactamante con las actas y expedientes de exámen que obran en esta secretaría de mi cargo. Madrid 5 de Mayo de 1840.—Agapito García de García, secretario.
Vº Bº=Dr. Gomez.

Elementos de matemáticas.

Comision de exámen.—El Sr. D. Manuel Ventura Gomez, director; D. Nemesio de Lallana; D. Rafael Astiria, y Don Fausto Vega, profesores.

QUINTA CLASE.

D. Ezequiel Gonzalez de Anton, notablemente aprovechado.
D. José Cintora, id. id.
D. Baltasar de la Fuente, id. id.
D. Enrique de Alvarado, id. id.
D. Joaquin Sanz Brieva, id. id.
Ademas fueron aprobados doce alumnos de esta clase.

Preguntas.

4. ¿Qué es número abstracto, y qué es número concreto?
14. ¿Qué usos puede tener la multiplicacion en la sociedad? Manifiéstese uno de ellos reduciendo unidades de especie superior á unidades de especie inferior.
40. ¿Qué se entiende por cuerda en un círculo?
52. ¿Qué es línea?
45. ¿A qué se llama sagita de un arco?

CUARTA CLASE.

D. Miguel Idigoras, notablemente aprovechado.
D. Eulogio Chiarlone, id. id.
D. Joaquin Molero, id. id.
D. Gerónimo Tintero, id. id.
Ademas han sido aprobados siete alumnos de esta clase.

Preguntas.

4. ¿Cómo se suman los quebrados?
56. Dada una fraccion decimal periódica, hallar el quebrado comun de donde ha provenido.
45. Transformar un número complejo en fraccion mixta decimal.
28. Manifestar que ceros á la izquierda de las decimales, esto es, entre la coma y los guarismos significativos, disminuyen su valor.
52. ¿Cómo se valúa una fraccion decimal?

TERCERA CLASE.

D. Juan Bautista Bravo, notablemente aprovechado.
D. Antonio Tintero, id. id.
Ademas han sido aprobados cinco alumnos de esta clase.

Preguntas.

Las mismas que la clase cuarta.

Se suspendió esta discusion.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa el dictámen de la comision proponiendo la nulidad de las elecciones de Leon y el voto particular del Sr. Puche no adoptando este dictámen con respecto á ciertos distritos.

Se dió cuenta de varios nombramientos de presidentes y secretarios hechos por las comisiones.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que habiendo pedido venir al Congreso los presuntos Diputados por Leon á defender su derecho el día en que se discutiesen las actas de su provincia, estaba en el caso de decidir si se habia de acceder á esta peticion.

El Sr. MADOZ dijo que habia seis Diputados que se creian los elegidos, unos que se habian presentado con el acta de 10 distritos, y otros con la de 21, y que le parecia que el Congreso estaba en el caso de acceder á la peticion de todos ellos, ó negársela á todos.

El Sr. BAHAMONDE manifestó que la comision creia que no debia privarse á unos ni á otros de ser oidos.

El Sr. PERPIÑA observó que siendo esta una cuestion previa, debia dejarse para el día en que se tratase de la principal.

El Sr. BAHAMONDE dijo que si era cuestion previa era necesario que se diese el tiempo necesario para que los Sres. Diputados la examinasen.

El Sr. ALLON dijo que todo lo que pudiese arrojar de sí el expediente no variaria de modo alguno el concepto que cada uno hubiese formado de las elecciones de Leon.

Dice que por el reglamento tienen ya derecho estos presuntos Diputados á asistir á la discusion, y que está dispuesto á aprobar lo que habia propuesto el Sr. Bahamonde.

El Sr. Galiano cede la palabra al Sr. Pacheco.
El Sr. PACHECO: Yo desearia tener la misma opinion que el Sr. Galiano; sin embargo, adelanto desde luego mi opinion, y es de que se debe dejar venir á unos y á otros.

Se trata de presentar un dictámen que no será mas fácil que aquel en que la comision admite un Diputado que no hay reclamacion alguna contra su persona, el cual queda 24 horas sobre la mesa, y por poco importante que sea creo que debe someterse en todo á lo que previene el reglamento.

La comision ha dado este dictámen previo á la discusion de las actas: este deberá señalarse para mañana, y para pasado mañana ú otro día el otro.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Orden del día para mañana. Dictámen de la comision sobre el censo de poblacion de la provincia de Granada y sobre ayuntamientos. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

MADRID 9 DE MAYO.

Antes de entrar en la discusion de dictámenes de Peticiones, en que como día de sábado debe ocuparse el Congreso, se leyeron dos proposiciones, una de las cuales relativa á la indemnizacion á los partícipes legos de diezmos, fue apoyada por uno de sus autores, el Sr. Alcalá Galiano, con la faecundia que distingue á tan brillante orador. Puesta á votacion nominal fue tomada en consideracion, y pasó de consiguiente á las secciones para el nombramiento de comision.

Presentáronse despues varias peticiones que suscitaron algun ligero debate, suspendiéndose por último para proceder al dictámen de la comision sobre la nulidad de las elecciones de Leon, que lo fue igualmente.

ESTUDIOS DE SAN ISIDRO.

Exámen general de Abril de 1840.

CLASE DE RELIGION Y MORAL.

Comision de exámen.—El Sr. D. Manuel Ventura Gomez, director; D. Ricardo Amezaga; D. Juan Diaz de Baeza y D. Luis de Mata y Araujo.

QUINTA CLASE.

D. Enrique de Alvarado, sobresaliente.
D. Joaquin Sanz Brieva, notablemente aprovechado.
D. José Cintora, id.
D. Ezequiel Gonzalez de Anton, id.
Ademas fueron aprobados 18 alumnos de esta clase.

Preguntas.

22. ¿Y hasta que Dios para nada necesite del hombre, para que este se crea dispensado de darle culto?
5. ¿Existe este á quien llamamos Dios?
42. ¿Los infieles quiénes son?
20. ¿Qué entendemos por deistas?
55. ¿Todos los cristianos son miembros de la iglesia?

CUARTA CLASE.

D. Miguel Idigoras, notablemente aprovechado.
D. Joaquin Molero, id.
D. Gerónimo Tintero, id.
D. Manuel Ovilo, id.
Ademas fueron aprobados 11 alumnos de esta clase.

Preguntas.

8. ¿Es necesaria la revelacion?
10. ¿Cómo se condujeron los pueblos antiguos á quienes faltó la revelacion?
49. ¿Quiénes son los sucesores de San Pedro?
9. ¿No ha tenido algun pueblo perfecto conocimiento de Dios sin la revelacion?
54. ¿Qué obstáculos se presentaban á la propagacion de la iglesia cristiana?

SEGUNDA CLASE.

D. Ricardo Martí, notablemente aprovechado. Además han sido aprobados cuatro alumnos de esta clase.

Preguntas.

53. ¿A quién es igual un segundo término en una proporción aritmética discreta?
7. ¿Qué se entiende por cuadrado de un número? Elevar un número entero al cuadrado, manifestando las tres partes del cuadrado de un número que se compone de dos.
48. Resuélvase un problema perteneciente á la regla de compañía con tiempo.
54. ¿A quién es igual un primer término en una proporción aritmética discreta?
47. Resuélvase un problema perteneciente á la regla de compañía simple.
La lista de preguntas es del profesor D. Rafael Astiria. Corresponde exactamente con las actas y expedientes de exámen que obran en esta secretaría de mi cargo. Madrid 3 de Mayo de 1840.—Agapito García de García, secretario.
V.º B.º=Dr. Gomez.

Historia natural.

Comision de exámen. El Sr. D. Manuel Ventura Gomez, director; D. Nemesio de la Llama; D. Fausto de Vega y D. Rafael Astiria, profesores.

CUARTA CLASE.

D. Joaquin Molero, notablemente aprovechado.
D. Gerónimo Tendero, id. id.
D. Miguel Idigoras, id. id.
Además han sido aprobados nueve alumnos de esta clase.

Preguntas.

22. ¿Cuáles son los caracteres del orden fieras?
9. ¿Qué divisiones se hacen de los mamíferos con respecto á sus extremidades?
27. ¿Cuántos órdenes tiene la clase aves?
37. ¿Cuántos órdenes tiene la clase peces?
8. ¿Qué es zoología?

TERCERA CLASE.

No obtuvieron la primera y segunda censura los alumnos de esta clase, y solo fueron aprobados seis.

Preguntas.

4. ¿Qué es vegetal?
39. ¿Qué son zarcillos?
50. ¿Qué es flor masculina, femenina y hermafrodita?
2. ¿Cuántos son los reinos de la naturaleza?
9. ¿Qué son aves?

SEGUNDA CLASE.

D. Ricardo Martí, notablemente aprovechado. Además han sido aprobados cuatro alumnos de esta clase.

Preguntas.

5. ¿Qué es clasificar?
39. ¿Qué es el sucino y qué usos tiene?
37. ¿Qué es sal comun?
16. ¿Cómo se llama la ciencia que trata de los minerales?
26. ¿Qué son metales dúctiles?
La lista de preguntas es del profesor D. Nemesio de Lallana. Corresponde exactamente con las actas y expedientes de exámen que obran en esta secretaría de mi cargo. Madrid y Mayo 3 de 1840.—Agapito García de García, secretario.
V.º B.º=Dr. Gomez.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 9 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 31½ en títulos de 20: 28½, y 28 nueve dieziseisavos con cupones al contado: 28½, 29½, 29, 28½, once dieziseisavos, ½, quince dieziseisavos, trece dieziseisavos y 28 nueve dieziseisavos á v. f. ó vol. y firme: 29½, ½, 28½, 29½ y 29½ á v. f. vol. á prima de ½, ½, ¾, ¼ y ½ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 23 á 29 d. f. ó vol. con cupones.
Vales Reales no consolidados, 15½ á 30 d. f. ó vol. y firme.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interes, 8½, trece dieziseisavos y 8½ á v. f. ó vol., 9½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ¼ por 100: 6, ½ y 6 tres treintaosavos á 60 d. f. ó vol. nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38½.
Paris, 16-7 din.
Alicante, ¾ papel d.
Barcelona, á ps. fs., ¼ id.
Bilbao, ¼ id.
Cádiz, ½ papel id.
Coruña, 1½ din. d.
Granada, 1½ id.
Málaga, ½ din. id.
Santander, ¼ b.
Santiago, 1½ din. d.
Sevilla, ¼ papel id.
Valencia, ¼ b.
Zaragoza, par.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

POR auto promovido en 26 de Abril último por el Sr. Don Francisco Amorós y Lopez, magistrado honorario de la audiencia de Alicante y juez de primera instancia de esta corte, se cita, llama y emplaza al Sr. D. Antonio Alcedo, capitán que fue de Reales Guardias españolas en 1786, y en el caso de haber fallecido, á sus herederos, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio, se personen en dicho juzgado y escribanía de número de D. Claudio Sanz, á fin de evacuar el traslado que se les ha conferido en un expediente promovido sobre la impresion de una obra que se publicó por el mismo en el referido año en Madrid; en inteligencia de que pasado dicho término sin haberse personado, se dará á los autos el curso que corresponde.

EN virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva, é ignorándose la habitacion en esta corte de la Sra. viuda y herederos del teniente coronel D. Antonio Saenz, gobernador que fue del castillo de San Anton, se le da este aviso para que tan luego como llegue á su noticia se presenten en el juzgado de la auditoría de Guerra sito en el Postigo de San Martin, núm. 7, piso bajo, con el fin de hacerles saber el contenido de cierto despacho. Madrid 30 de Abril de 1840.—G. Rubio.

POR providencia dictada por el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, caballero comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, magistrado honorario de la audiencia territorial de Zaragoza y juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número de la misma D. Matías García Escalada, é ignorándose el paradero y quiénes sean los herederos y sucesores de Doña María Antonia de Miranda, ya difunta, vecina que fue de esta corte, y vendedora en el año de 1785 de una casa sita en la calle de Embajadores, núm. 24, por el presente se les cita de eviccion, llama y emplaza para que se presenten en el juzgado y escribanía indicadas á deducir sus acciones en el pleito que actualmente sigue D. Antonio Fernandez de Quesada y consortes, dueños de la expresada casa, con el Excmo. ayuntamiento constitucional de esta heroica villa sobre disfrute de medio cuartillo de agua dulce con que se hizo aquella venta; en inteligencia que si lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario seguirá aquel litis su curso ordinario, y les parará perjuicio la sentencia definitiva que á él recayere.

BIBLIOGRAFIA.

ESPAÑA romántica. Coleccion de anécdotas y sucesos novelescos sacados de la historia de España. Obra escrita en ingles por D. Telesforo de Trueba y Cossio. Puesta en castellano por D. Andres T. Manglaez.

Prospecto.

Memorables é insignes fueron en todos tiempos las hazañas y virtudes que distinguieron á los hijos de la Península española. Los antiguos cronicones y romanceros abundan de testimonios de la sublimidad y nobleza de ánimo de nuestros mayores; y si bien la severidad de la crítica moderna haya logrado desvanecer algunas de las pasmosas tradiciones y leyendas que aquellos nos legaron, no por esto han dejado de reconocerse otras muchas, concediéndose aun á aquellas mismas que se repudiaban, cierto viso de veracidad y fundamento, es cierto que muy adulterados por la candidez ó incuria de los siglos.

Animado nuestro célebre cuanto malogrado paisano el señor D. Telesforo de Trueba y Cossio, del laudable y celoso deseo de patentizar al mundo entero los ejemplares rasgos de grandeza, claramente consignados en los gloriosos anales de nuestra patria, presentó á la admiracion de la república literaria, bajo el titulo de *Romance of history of Spain*, la excelente obra cuya traduccion del ingles nos cabe ahora el placer de ofrecer al público español, seguros ya de antemano de la lisonjera acogida que no podrá menos de dispensarnos, en justa correspondencia de nuestra obsequiosa tarea.

Insinuando un estricto y razonado orden cronológico, se comprenden en esta obra los incidentes mas novelescos y notables de nuestra historia nacional, en el trascurso que media desde la caida del imperio godo hasta la época del advenimiento de la casa de Borbon al trono de los Fernandos é Isabelas, en cuyo momento feliz cierra sus páginas el autor, llevado de ciertas miras que nada tienen de comun con la falta de materiales, sobre todo cuando la reciente á la par que gloriosa guerra de la independencia bastaria por sí sola para proporcionarlos bien colmados.

Observando pues el sistema metódico tan diestramente adoptado, preséntanse consecutivamente al lector las historietas cuyos epígrafes ponemos á continuacion, separándose con un oportuno y circunstanciado resumen histórico los hechos ocurridos en distintas épocas y reinados. Esta prudente y acertada clasificacion, reviste de cierto carácter histórico á la produccion que publicamos, cuyo mérito especial, unido á la grata y diestra maestría con que estan tocados los sucesos y narraciones que forman su principal objeto, produce un halagüeño y variado conjunto, muy digno de excitar el entusiasmo é interes de nuestros compatriotas, de quienes con razon esperamos sabrán apreciar en su justo valor la amenidad é importancia de esta obra clásica, concediéndole todo aquel aplauso que ya ha merecido de los eruditos de Inglaterra, Francia y demas paises donde es conocida, con goce de la mayor aceptacion y fama.

Los tratados que se contienen en el trascurso de esta obra, son los siguientes:

- D. Rodrigo.
- La cueva de Covadonga.
- La batalla de Roncesvalles.
- El tributo de las cien doncellas.
- El conde Fernan Gonzalez.

Los siete infantes de Lara.
La Copa emponzoñada.
Rui Diaz de Vivar.
La judía Raquel.
La Cruzada española.
Conquista de Sevilla.
Alonso Perez de Guzman el Bueno.
Los hermanos Carvajales.
El asistente de Sevilla.
El maestre de Santiago.
D. Enrique el Doliente.
D. Alvaro de Luna.
El Rey depuesto en estatua.
La toma de Granada.
Padilla y los Comuneros.
Aben-Humeya.
El secretario Antonio Perez.
D. Rodrigo Calderon.
Carlos Segundo el Hechizado.

Constará la obra de cuatro tomos en 8º de muy buen papel y elegante impresion, verificada con caracteres enteramente nuevos. El tomo primero está ya de venta, á cuyo recibo deberá abonarse además de su importe, el valor adelantado del tomo siguiente, y así de los demas.

La baratura del precio, fijado en 6 rs. de vn. por cada tomo á la rústica en Barcelona y 7 fuera de ella, pone esta obra al alcance de todos los haberes, y no dudamos que hallarán los señores que se interesen en su publicacion, mas que medianamente compensado el ligerísimo desembolso que se les exige, atendida la diferencia y aumento de precio (40 rs. vn.) que tomará la obra, concluida que esté su impresion.

Puntos de venta.

Barcelona: Sellas y Oliva, editor, calle de la Platería. Tauló, calle de la Tapinería. Madrid: Cuesta. Cádiz: Hortel y compañía. Sevilla: Caro, D. Mariano. La Coruña: Perez. Valladolid: Pastor. Valencia: Mallen y Sobs. Gerona: Oliva. Málaga: Quincoces.

DEFINICIONES del derecho canónico sacadas de la obra lata de Domingo Cavalario, puestas en latin y castellano por D. Antonio Gutierrez Valdés, prebendado por S. M. la Reina Gobernadora, teólogo, maestro de humanidades y bachiller en ambas facultades mayores &c. &c.

El nombre solo del sábio Cavalario recomienda suficientemente la obra que anunciamos al público. Siendo utilísimo en todos tiempos el estudio del derecho canónico, lo es mucho mas en la época presente en la que conviene presentar con claridad la línea que separa el poder temporal de los Príncipes del de la iglesia, y lo que pertenece al dogma de lo que corresponde á la disciplina. A fin de que esta obra se halle al alcance de todos, se han recopilado en ambos idiomas y en forma de diálogo las principales materias del derecho, sirviendo de repertorio para extender cualquiera sus conocimientos en las aulas, ó contestar en los ejercicios ó grados.

Véndese esta obra en dos tomos en 8º á 16 rs. en rústica y 20 en pasta en la librería de Castillo, calle de Carretas, núm. 39, frente á la Bolsa.

REFLEXIONES filosóficas de Pablo Rissi sobre las pruebas necesarias para fundar las sentencias criminales, la proporcion entre los delitos y las penas, y la competencia de los tribunales. Esta pequeña obra sale á luz habiéndosele puesto unos ligeros comentarios, cuyas doctrinas se han tomado de los autores mas respetables que han tratado filosóficamente la ciencia de la legislacion, y cuyos nombres han estado proscritos. Estas cortas reflexiones son útiles á todas las clases del Estado, y á muy poca costa pueden adquirirse los conocimientos necesarios para calificar el valor de las pruebas y distinguirlas de los indicios falaces que pueden hundir á los inocentes en la mayor calamidad. Tambien se ha puesto una ligera reseña sobre el juicio por jurados que indudablemente ofrece la mayor garantía á la seguridad personal. Un tomo en 8º, á 7 rs. en rústica y 9 en pasta: se halla de venta en la librería de Castillo, calle de Carretas, núm. 39, frente á la Bolsa.

MUSICA.

GALOP de las panderetas, compuesto por D. Ramon Cam-po-Amor, y puesta en música por el maestro Iradier, tocada en los bailes de máscaras de Villahermosa. Se venden á 2 rs. en la imprenta de Boix, calle de Carretas, núm. 8, y en todos los almacenes de música, con los vales de Urgia, Jerez y Borgoña: el Jaque; Agua va; el Charran; el Inocente y el Alza puñalaa, á 5 rs. los dos primeros y á 2 los cinco siguientes.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se pondrá en escena la comedia de magia, en cuatro actos, titulada

LA ESTRELLA DE ORO,

en la cual desempeñará el actor D. Antonio de Guzman el papel que estrenó.

Esta composicion, escrita con el único objeto de presentar al público en un espectáculo del indicado género algunas combinaciones artísticas, diferentes de las que se le ofrecen de ordinario en el servicio de los demas dramas de otras clases, se ha arreglado en todo lo posible á los deseos del profesor de maquinaria y de pintura D. Francisco Lucini, á cuya invencion corresponden todos los recursos materiales del escenario.

La empresa, al volver á poner en escena el referido drama, ha procurado hacerlo con la misma brillantez que se hizo cuando se presentó por primera vez, y desea, al hacerlo, complacer á un público que tanto la favorece.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.